



GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE
ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL
Nº.- 069/15

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Ordenanza:

CONSIDERANDO:

Que, ingresa con registro CM-878, en un archivador de palanca a fojas 179, que incluye un original de la Resolución Administración Municipal Nº 92/15 y dos copias originales de la planimetría de regularización Técnica, un ejemplar en medio magnético (CD); solicitud de **HOMOLOGACIÓN** de la **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL Nº 92/15** que aprueba el **PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TÉCNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL"**, que realiza la máxima Autoridad Ejecutiva mediante nota Cite: Despacho Nº 316/15 de fecha 27 de marzo de 2015 al presidente del H. Concejo Municipal y por su intermedio al Ente deliberante, para su análisis e informe.

Que, la Resolución Administrativa Municipal Nº 92/15 de fecha 24 de marzo de 2015, emitida por el Sr. Arq. Moisés Rosendo Torres Chive H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE y la Arq. Mireya E. Lobaton Ayaviri SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL- G.A.M.S. que aprueba el trámite iniciado por el Barrio LITORAL de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares, en virtud a la Ley 247, Decreto Supremo Nº 1314 y la Ordenanza Municipal Nº 133/12, proyecto ubicado en el Distrito Municipal Nº 3 y Distrito Catastral Nº 37, zona Alto Lajastambo de la ciudad de sucre dentro del radio urbano homologado, elaborado por la Dirección de Regularización de Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano-G.A.M.S., y que sujeto a su artículo cuarto remite los expedientes solicitando Homologación de la presente Resolución Administrativa, conforme a procedimiento **CASO Nº 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO, QUE CUENTAN CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS, CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Que, así también la Resolución Administrativa Municipal Nº 92/2015 en su parte considerativa refiere que de acuerdo a la documentación técnico-legal presentada por los propietarios de bienes inmuebles urbanos ubicados en el BARRIO LITORAL, se determina que este sector se enmarca en el artículo 2, artículo 7 parágrafo I inciso 2, artículo 10, artículo 12 parágrafo III de la Ley Nº 247 y capítulo III CASO 2 de la Ordenanza Autonómica Municipal Nº 133/12, cumpliendo con los requisitos de orden legal a ser presentados por cada propietario como los requisitos referidos al área de intervención de acuerdo al artículo 12 del procedimiento normativo excepcional.

Que, así mismo refiere que de acuerdo a Informe Técnico CITE: J.R.D.P.U Nº 85/15 de fecha 13 de marzo de 2015, elaborado por el Arq. Henry Fuertes García, TECNICO DE REGULARIZACIÓN FISICA URBANA D-3, en el cual detalla los aspectos técnicos que definen el perímetro y área de intervención, identificando y definiendo los límites prediales, delimitando manzanas y realizando propuesta de diseño viario que permiten una adecuada inserción en la trama urbana tomando en cuenta los colindantes mediatos e inmediatos, resaltando los siguientes aspectos:

1.-Ubicación:

Barrió LITORAL, zona Alto Lajastambo, Distrito Municipal Nº 3, Distrito Catastral Nº 37, al Nor-oeste de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano.

2.-COLINDANCIAS Y LÍMITES PERIMETRO DE INTERVENCIÓN:

El perímetro de intervención fue definido de acuerdo a los siguientes criterios:



- 2.1 Respeto a los productos urbanos aprobados colindantes inmediatos al perímetro de intervención:
- A. **PUNTOS 1 – 6** Limita con terrenos rústicos a nombre de **Jaime Duran Pérez**.
 - B. **PUNTOS 6 – 7** Limita con vía consolidada.
 - C. **PUNTOS 7-15** Limita con el producto urbano a nombre de **EUSEBIA ORTIZ BAYO** aprobado por Resolución del Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre N°341/02 en fecha 04 de diciembre del 2002.
 - D. **PUNTOS 15 – 19** Loteamiento a nombre de **FRANCISCO TORRES MOSCOSO** aprobado por Resolución Administrativa N° 95/2012 en fecha 21 de junio de 2012.
 - E. **PUNTOS 19-1** limita con la propiedad de Félix Ortiz Bayo en etapa final de aprobación según informe N° 326/2014 emitido por D.A.U.R. en fecha 8 de junio de 2014 (Ver ANEXO E).
- 2.2 Suscripción de un Acta de deslinde firmada por el **Sr. Jaime Duran Pérez** propietario de terrenos rústicos (**PUNTOS 1-6**), **Félix Ortiz Bayo** propietario de terrenos rústicos (en etapa final de aprobación de acuerdo a informe N° 326/14) (**PUNTOS 19 – 1**) y presidente de la Junta Vecinal del Barrio Litoral – Felipe Serrudo (**PUNTOS 6 – 7**), confirmando y dando fe del límite consolidado de la Vía Colectora con sección de 20.00 m (por continuidad a la sección de vía propuesta en el Lot. Eusebia Ortiz Bayo) en cumplimiento a procedimiento normativo, que señala el Art 12 en su numeral 2 de la Ordenanza Municipal N° 133/12 (VER ANEXO H).

3.- TIPO DE TRÁMITE Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

- a. De acuerdo al seguimiento, revisión y verificación realizada de las características y contenidos de la documentación técnico-legal presentada por los propietarios de los bienes inmuebles urbanos que ingresaron su solicitud de regularización técnica; se identificaron: dos (2) bienes inmuebles urbanos sujetos a corrección técnica (predios a corregir), mismos que cumplieron con los requisitos estipulados para este tipo de proceso.
- b. Asimismo se identifican seis (6) áreas sujetas a revisión (ASR), insertas dentro de la planimetría de regularización y corrección técnica, haciendo un total de ocho (8) áreas definidas en tres manzanas (A, B, C).

Que, así también ratifica los datos anteriores en el Informe Legal CITE: JRDPN N° 86/15 de fecha 13 de marzo de 2015, elaborado por el Lic. Alberto S. Sánchez Osinaga, Técnico de Regularización Legal Urbana, acotando los siguientes aspectos legales a tomar en cuenta:

1. Al identificarse diferencias en los documentos técnico – legales de cada propietario de los bienes inmuebles sujetos a regularización técnica se sugiere tal cual establece el Art. 9 (Requisitos para la corrección de datos técnicos) inciso a) y b) del Decreto Supremo N° 1314; así como el Art. 14.- (procedimiento de aprobación) numeral 6, 7 y 8; proceder a la rectificación unilateral del testimonio e inscripción en oficina de Derechos Reales con la Resolución Administrativa que apruebe el presente proyecto, para que los datos contenidos en los testimonios y Folios Reales coincidan con los datos técnicos de la planimetría aprobada.
2. Por lo que se sugiere remitir el presente proyecto a la MAE para su revisión y aprobación mediante Resolución Administrativa, posteriormente remitir al H. Concejo Municipal para su Homologación dado que las áreas públicas identificadas al interior del perímetro de intervención carecen de antecedente dominial.
3. Se identifican y reconocen *áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, definido por vías vehiculares, bienes de dominio público establecidos en virtud al artículo 31 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos*, que los define como aquellos destinados al uso irrestricto por parte de la comunidad; así mismo que de acuerdo al artículo 6, inciso f) de la Ley 247 deben ser registrados en oficinas de Derechos Reales en el Porcentaje existente, una vez aprobada la planimetría de Regularización Técnica.

Que, la Secretaria Municipal de Planificación y Ordenamiento Territorial de acuerdo y en cumplimiento al artículo 6 inciso c) de la Ley N° 247 hace público el PROYECTO DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL", a través del periódico de circulación nacional Correo del Sur por tres veces consecutivas, publicadas en fechas 19, 21 y 23 de marzo de 2015, para



que las personas que se sientan afectadas puedan apersonarse para formalizar sus observaciones, no existiendo hasta el presente oposición u observación al respecto.

Que, la Resolución Administrativa Municipal N° 92/2015 en su parte resolutive artículo primero dispone.- APROBAR EL PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL" ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Alto Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado; elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A CORREGIR TECNICAMENTE	1101.17	20.37
AREAS SUJETAS A REVISION	2890.81	53.49
VIAS	1412.91	26.14
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	5404.89	100.00

Que, así también dispone lo siguiente en su artículo segundo.- DISPONER, el registro de las áreas públicas identificadas resultantes de la consolidación física del asentamiento, hasta obtener la matriculación y folio real una vez homologado la presenten disposición, según el siguiente detalle:

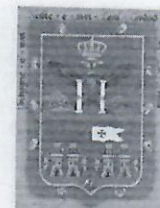
DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS 1412.91	26.14
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	1412.91	26.14

Que, en sujeción a la normativa en actual vigencia la Comisión de Obras Públicas, Planificación y Ordenamiento Territorial del H. Concejo Municipal de Sucre una vez radicado el presente proyecto, referido al trámite de Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares del Barrio denominado Barrio "LITORAL", ha procedido a la Publicación del presente proyecto en el marco del art. 6 inciso c) de la Ley N° 247 de fecha 05 de junio de 2012, a través del medio de Comunicación RADIO AMERICA de la Ciudad de Sucre, del 13 de abril al 01 de mayo del año en curso, tal como se evidencia por la certificación otorgada por este medio de comunicación social.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional, bajo el Principio constitucional de Vivir Bien, el artículo 19 señala como un derecho fundamental la vivienda digna y al hábitat; los artículos 298, parágrafo II numeral 36 y el artículo 299, parágrafo II numeral 15, establecen las políticas generales de vivienda y vivienda social, como parte de las competencias privativas del nivel central y las concurrentes con las entidades territoriales autónomas. El artículo 56 de Derecho a la propiedad privada, por el que se establece el respeto y garantía de la propiedad privada, siempre que cumpla una función social y no sea perjudicial al interés colectivo.

Que, la Ley N° 247 de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos destinados a Vivienda (05/06/2012). Cuya finalidad es la de regularizar legal y técnicamente el derecho propietario de un bien inmueble urbano destinado a vivienda de aquellas personas que sean poseedoras beneficiarias y/o poseedores beneficiarios sin título y de aquellos propietarios que posean títulos sujetos a corrección.

Artículo 1. (Objeto)



"La presente Ley tiene por objeto la regularización del derecho propietario de personas naturales que se encuentren en **Posesión Continua, Pública, Pacífica y de Buena Fe**; de un bien inmueble destinado a vivienda, ubicada dentro del radio urbano o área urbana".

Artículo 6. (Gobiernos Autónomos Municipales)

Los Gobiernos Autónomos Municipales deberán cumplir los siguientes preceptos a efectos de la presente Ley.

e. **Aprobar planimetrías producto de los procesos de regularización**, reconociendo las áreas públicas resultantes de la consolidación física del asentamiento, exceptuando las áreas sujetas a revisión.

f. **Registrar en las oficinas de Derechos Reales** las áreas de cesión en el porcentaje existente físicamente en el sector, hasta obtener la matriculación del inmueble.

g. **Verificar las características y contenidos de los títulos de propiedad, planos, certificados catastrales y otra documentación relacionada con los asentamientos poblacionales y urbanizaciones producto de la regularización, a fin de constatar la veracidad de la información jurídica y física.**

Artículo 7. (Regularización de trámites de inscripción en Derechos Reales).

I. Los Registradores de las Oficinas de Derechos Reales, a petición de parte, deberán regularizar en el Distrito Judicial respectivo los trámites de inscripción de Derecho Propietario en lo que corresponda a:

1. **Correcciones de Identidad.** Las correcciones de identidad procederán mediante subinscripción de una escritura pública de rectificación unilateral con respaldo de un certificado o Resolución Administrativa del Servicio General de Identificación Personal.

2. **Correcciones e Inscripciones Técnicas.** Las correcciones técnicas de superficie, ubicación y colindancias procederán mediante subinscripción de una escritura pública de aclaración unilateral, respaldada por una Resolución Técnica Administrativa Municipal, certificado catastral u otro documento emitido por la autoridad competente del Municipio en coordinación con Derechos Reales.

II. Los trámites emergentes de los procesos descritos en el parágrafo I del presente Artículo se sujetarán a procedimientos parámetros y plazo máximo de 20 días, establecidos en Derechos Reales mediante normativa expresa y circulares.

Artículo 10. (Bien Inmueble Urbano Sujeto a Regularización)

I. Procede la regularización del bien inmueble urbano destinado a vivienda, que como resultado del proceso de regularización, demuestren el cumplimiento simultáneo de los siguientes requisitos:

1. **Contar con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco (5) años, antes de la promulgación de la presente Ley.**

2. Posesión pública de buena fe, pacífica y continua

3. Que se encuentren dentro de los radios urbanos o áreas urbanas homologadas.

Artículo 12. (Prohibición).

I. Se prohíbe regularizar más de un bien inmueble urbano destinado a vivienda a nivel nacional en el marco de la presente Ley; caso contrario el o los procesos instaurados por la actora o el actor serán pasibles a nulidad de trámite del proceso de regularización.

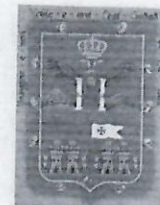
II. No se iniciarán procesos de regularización en el marco de la presente Ley, cuando existan procesos judiciales iniciados por terceras personas cuyo derecho propietario se encuentre debidamente registrado en Derechos Reales.

III. Esta prohibición no alcanza al procedimiento de subinscripción de datos de identidad y datos técnicos del Título II Capítulo II de la presente Ley

Que, el Decreto Supremo N° 1314 (2/08/2012), Reglamentación de la Ley N° 247, de Regularización del Derecho Propietario sobre Bienes Inmuebles Urbanos Destinados a Vivienda.

Artículo 9. (Requisitos para corrección de Datos Técnicos)

Los propietarios de bienes inmuebles urbanos deberán para la subinscripción de corrección de datos técnicos, presentar en las oficinas de Derechos Reales, los siguientes requisitos:



- a. Certificado Catastral, Resolución Técnica Administrativa Municipal acompañada con el plano predial individual u otro documento certificadorio en coordinación con Derechos Reales, emitido por el Gobierno Autónomo Municipal correspondiente, que describa los datos de ubicación, superficie y colindancias
- b. Escritura pública de aclaración unilateral ante notario de fe pública y folio real del bien inmueble sujeto a corrección.

Que, la Ordenanza Autonómica Municipal N° 133/12 (15/11/2012) - Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247.

Artículo 1. Objeto del Reglamento

"...regularización de tramites técnico- administrativos de propiedades ubicadas al interior del radio urbano homologado del Municipio de Sucre en el marco de lo determinado por la Ley 247..."

Artículo 6 (perímetro de intervención de la Planimetría)

"El perímetro de intervención deberá tomar en cuenta espacios con construcciones habitadas de carácter permanente destinadas a vivienda, con una antigüedad no menor a cinco años antes de la promulgación de la Ley N° 247, resultante de la consolidación física del asentamiento, identificando las áreas sujetas a revisión, asimismo los espacios que sean requeridos para lograr una coherencia técnica en el diseño y establecimiento de los manzanos, de modo tal que permita su adecuada inserción en la trama urbana, permitiendo identificar la mayor cantidad de espacios de uso público por la necesidad de su preservación".

Artículo 7.- (tramites a ser encarados en el marco del presente reglamento).

Para el cumplimiento de objetivos se identifican cuatro tipo de trámites, de los cuales, de acuerdo a la documentación presentada por los propietarios del Barrio LITORAL, se detalla el procedimiento **Caso N° 2** el que se adecua a la realidad del sector **"APROBACIÓN DE PLANIMETRÍAS DE ESPACIOS DE DOMINIO PRIVADO QUE CUENTA CON TÍTULOS Y CUENTAN CON CONSTRUCCIONES DESTINADAS A VIVIENDAS CON UNA ANTIGÜEDAD NO MENOR A CINCO AÑOS COMPUTABLES A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA LEY 247"**.

Artículo 12. (Requisitos)

Requisitos de orden legal a ser presentado por cada propietario

1. Fotocopia legalizada de Testimonio de Propiedad de cada inmueble inserto en el perímetro de intervención.
2. Documento privado reconocido o declaración jurada ante Notario de Fe Pública de conformidad de los propietarios de los predios colindantes que acrediten la no existencia de sobre posición.
3. Documento privado reconocido o declaración jurada ante notario de los colindantes más próximos que acrediten la posesión continua, pública, pacífica, y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco años anteriores a la publicación de la Ley 247.
4. Documento que acredite el registro en PROREVI.

Requisitos del área de intervención

1. Solicitud para la Realización de la Regularización técnica dirigida al Director de Regularización del Derecho Propietario, suscrita por los interesados o el interesado.
2. Acta de deslinde firmada por los propietarios de terrenos colindantes o presidentes de juntas vecinales de los sectores aledaños al perímetro de intervención, que dé fe, que no existe sobre posición ni problemas de linderos.
3. Documento de Aceptación y respeto de la planimetría final.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales (09/01/2014), en el Capítulo V Bienes de Dominio Municipal, en sus artículos 30 y 31 determina cuales son los bienes de dominio municipal, calificándoles en a) Bienes Municipales de Dominio Público, b) Bienes de Patrimonio Institucional y c) Bienes Municipales



Patrimoniales; y definiendo los bienes municipales de dominio público como aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad y describiéndolos como:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.

Que, la Ley de Inscripción en Derechos Reales 27957 (15/11/1887) Concordante con el artículo 1538 del Código Civil, que en su **parágrafo I) y II)** establece que Ningún derecho real sobre inmuebles surte efectos contra terceros sino desde el momento en que se hace público y la publicidad se adquiere mediante la inscripción del título que origina el derecho, en el registro de Derechos Reales según la forma prevista por este código.

Que, conforme el Procedimiento Normativo Excepcional para la Regularización Técnica de Asentamientos Humanos Irregulares y Correcciones en el Marco de la Ley 247. Caso 2 Procedimiento Aprobación de Planimetrías, de Espacios de Dominio Privado, que cuentan con títulos y cuentan con construcciones destinadas a viviendas, con una antigüedad no menor a cinco años, computables a partir de la promulgación de la Ley 247. En su art. 14 numeral 5 señala: **Remisión al Honorable Concejo Municipal** de una copia del expediente para la correspondiente fiscalización. **Será remitido para homologación, únicamente en el caso que las áreas públicas, identificadas al interior del perímetro de intervención, carezcan de antecedente dominial.**

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N°. 001/2011, sancionada por el H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de junio de 2011, en el art. 6 dispone que, a partir de la PUBLICACION de la misma y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizaran mediante: **"LEY MUNICIPAL AUTONOMICA", "ORDENANZA AUTONOMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCION AUTONOMICA MUNICIPAL"**.

Que, es atribución del Honorable Concejo Municipal dictar normas generales del Municipio, emitir resoluciones que vayan orientadas a lograr el bienestar de la población en concordancia con el bienestar colectivo y en estricta observancia de las leyes y normas vigentes.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:

DISPONE:

Artículo 1º HOMOLOGAR, la Resolución Administrativa N° 92/15 de fecha 24 de marzo de 2015 remitida por el Ejecutivo Municipal, que aprueba el **PROYECTO Y LA PLANIMETRIA DE REGULARIZACIÓN TECNICA DE ASENTAMIENTOS HUMANOS IRREGULARES BARRIO "LITORAL"**, ubicado en el Distrito Municipal N° 3, Distrito Catastral N° 37, zona Alto Lajastambo de la ciudad de Sucre dentro del radio urbano homologado; elaborado y concluido por la Dirección de Regularización del Derecho Propietario a través de la Jefatura de Regularización del Derecho Propietario Urbano, bajo la siguiente relación de superficies:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION	SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
BIENES INMUEBLES URBANOS A CORREGIR TECNICAMENTE	1101.17	20.37
AREAS SUJETAS A REVISION	2890.81	53.49
VIAS	1412.91	26.14
TOTAL SUPERFICIE - AREA DE INTERVENCION	5404.89	100.00



-Áreas públicas identificadas por el Ejecutivo Municipal resultantes de la consolidación física del asentamiento, que deben ser registradas en oficinas del Derechos Reales en el marco del artículo 30 y 31 de la Ley 482 y artículo 6 inciso f) de la Ley N° 247, hasta obtener la matriculación y folio real en el porcentaje existente, dado que las áreas públicas carecen de antecedente dominial, bajo el siguiente detalle:

DATOS DEL AREA DE INTERVENCION		SUPERFICIE (m ²)	PORCENTAJE (%)
ÁREAS PUBLICAS RESULTANTES DE LA CONSOLIDACION FISICA DEL ASENTAMIENTO Y BIENES MUNICIPALES DE DOMINIO PÚBLICO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.	ÁREA DE VIAS	1412.91	26.14
SUPERFICIE TOTAL DE ÁREA PUBLICA RESULTANTE DE LA CONSOLIDACIÓN FÍSICA DEL ASENTAMIENTO A REGISTRAR A FAVOR DEL G.A.M.S.		1412.91	26.14

Artículo 2° La ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal queda a cargo de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

Es dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Municipal de la ciudad de Sucre, a los Veintinueve días del mes de mayo del año Dos Mil Quince.


Abog. Antonio Germán Gutiérrez Gantier
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Lic. Verónica Berrios Vergara
CONCEJAL SECRETARIA H.C.M.

Se promulga la presente disposición en el Palacio Consistorial a los...²⁹...días del mes de Mayo del año Dos Mil Quince.


Arq. Moisés Rosendo Torres Chive
H. ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE